



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1424-2023

De dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS ALEXIS GALVEZ MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-514-1300, actuando en su condición de Representante legal de **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, sociedad anónima, legalmente constituida en la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio N°799916 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con número de RUC 2365650-1-799916 DV 26, con correo electrónico ventas@eftpanama.com; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMPRA DE PARQUE DE JUEGO PARA ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO**”, con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 69/100 CENTAVOS (B/. 24,163.69)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1398-2023 de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, presentó Acción de Reclamo, la cual fue admitida mediante la Resolución N° DS-DF-1398-2023 de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Que el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la entidad licitante publicó en el registro electrónico del Acto Público documentos adjuntos denominados “Especificaciones del Parque” y “Explicación”. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la aplicación de medidas correctivas al pliego de cargos en atención a lo puntos reclamados. Todos los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del acto público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, estima oportuno esta Dirección dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que como único reproche, manifiesta el reclamante que el Punto N°1 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico indica puntualmente el modelo y país de origen del bien solicitado por la entidad licitante.

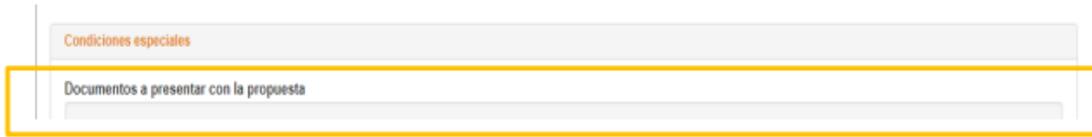
Que esta Dirección estima conveniente reproducir el contenido del Punto N°1 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico:

1	Descripción PIK'ES PEAK Parque: modelo. Uplay-014, edad: 5-12 años, capacidad 30-40, zona de uso ASTM: 30-40 niños, zona de uso ASTM: 34'8" X 29' 7", altura de caía: 4'0"/ 122cm. País de origen estado Unidos
---	---

Que al revisar el requisito arriba citado, se observa que este indica una marca y modelo del parque que pretende adquirir la entidad licitante, el cual es "PIK'ES PEAK", modelo "Uplay-014" y el país de origen "Estados Unidos".

Que aunado a lo anterior y sin menoscabo del reparo formulado por el reclamante, se aprecia que la entidad licitante ha dispuesto la descripción de una especificación técnica en la sección de Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, cuando ello corresponde ser expuesto en el Capítulo III del Pliego de Cargos sobre Especificaciones Técnicas. En este sentido, consideramos que la estipulación contenida en el Punto N°1 de "Otros Requisitos" no se configura como un requisito obligatorio que se cumple a través de la aportación de un documento a presentar

junto a la propuesta, por lo que es oportuno traer a colación lo que se señala en el capítulo de “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos Electrónico:



(El resaltado es nuestro)

Que es relevante señalar que los requisitos contenidos en el Capítulo II de las “Condiciones Especiales” dispuestos en la plantilla electrónica de todo Acto Público, guardan relación con los documentos que van acompañar la propuesta; lo anterior se refiere a requisitos obligatorios que deben ser cumplidos por los futuros proponentes. Dicho lo anterior, deberá la entidad proceder a eliminar el Punto N°1 de “Otros Requisitos”, colocarlo en la sección de Especificaciones Técnicas y aplicar la medida correctiva tendiente a eliminar toda referencia a una marca o modelo específico.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas y atendiendo al señalamiento del accionante en el sentido que realizó consultas a la entidad con relación al pliego de cargos, las cuales se visualizan en correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2023, se advierte que dichas consultas no constan publicadas en el expediente electrónico del acto público, lo cual vulnera los principios de publicidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas; en este sentido, resulta oportuno realizar un llamado de atención a la entidad licitante, a efectos que proceda a publicar toda la documentación del acto público, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que regula el expediente electrónico.

Que por otro lado, este Despacho observa que la sección de especificaciones técnicas del pliego de cargos electrónico, contiene lo siguiente:

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	30221010	Zona de juegos infantiles	1	Unidad	Parque de juego para niños de 5 a 12 años con capacidad de 30 a 40 estudiantes. PIKES PEAK: Parque: modelo. Uplay- 014, zona de uso ASTM: 34'8" x 29'7". Altura de caída: 4'0" 122cm, país USA	---

Que al revisar lo antes expuesto, se hace mención a las frases “*PIK'ES PEAK*” y “*Uplay- 014*”, donde al realizar una búsqueda simple en internet se observa que va dirigida a la marca “Ultraplay”, situación que vulnera la Ley de Contrataciones Públicas y contraviene el Principio de Igualdad de Proponentes, el cual prohíbe a las entidades fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que de acuerdo con el Artículo 44 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 “*Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, **las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.***” (El subrayado y negrita es nuestra).

AS



Que por otro lado, se observa que en la descripción contenida en la sección de especificaciones técnicas del pliego de cargos electrónico, la entidad coloca el país de origen "USA" que se refiere a los Estados Unidos, por lo que amerita señalar lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece que "no se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, **lugares de origen** o productos determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, servicios u obras que se han de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar".

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplicar Medidas Correctivas a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, a efectos que se elimine cualquier referencia o característica que dirija a una marca específica o a un determinado fabricante; en este sentido, debe la Entidad procurar describir en forma clara e inconfundible las características de los bienes que pretende contratar, en aras de eliminar cualquier tipo de limitación a la competencia entre proponentes, para así dar cumplimiento a las normas que regulan la Ley de Contrataciones Públicas y los principios que la rigen.

Que al verificar los documentos adjuntos del presente Acto Público, se observa que la entidad no ha publicado un Pliego de Cargos elaborado en base al modelo estandarizado por esta Dirección, previo a la celebración del Procedimiento de Selección de Contratista, utilizando los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en atención a los modelos, resoluciones y las circulares generales que emanen de esta Dirección, conteniendo las condiciones especiales, así como las Especificaciones Técnicas y los formularios.

Que de lo anterior, esta Dirección ordena a la Entidad Licitante publicar el Pliego de Cargos en la sección de "Documentos Adjuntos", para lo cual debe utilizar los documentos estandarizados aprobados por esta Dirección para una "Contratación Menor" para la adquisición de bienes.

Que al revisar el registro electrónico del presente Acto Público, se visualiza un documento denominado "especificaciones del parque", publicado por la entidad el día 11 de octubre de 2023.

TEN CONFIANZA EN TU INVERSIÓN
Como proveedor líder de equipos de juego y recreación, hemos realizado una importante inversión para garantizar que su área de juegos cumpla con todos los estándares de seguridad y proporcione actividades apropiadas para el desarrollo de niños de todas las capacidades.

Servicios
A través de nuestra instalación Programa ofrecemos planes completos de entrega e instalación para todos los productos que se encuentran en esta categoría. Nuestros servicios incluyen: instalación, mantenimiento, reparación y servicio al cliente. Contamos con un equipo de técnicos altamente capacitados y certificados para garantizar la máxima calidad y seguridad en cada proyecto.

Estándares y organizaciones
Algunos de los estándares y organizaciones que priorizamos incluyen: seguridad y salud.

- ISO 9001**: Garantiza la calidad de nuestros productos y servicios.
- ISO 14001**: Garantiza el cumplimiento de nuestros estándares ambientales.
- ASTM**: Garantiza la seguridad y durabilidad de nuestros productos.
- IPEMA**: Garantiza la calidad de nuestros productos y servicios.

Programa de Finanzas Reeboks
Ofrecemos un programa de financiamiento flexible y personalizado para que puedas adquirir nuestros productos sin afectar tu flujo de caja. Contamos con un equipo de asesores que te ayudará a encontrar la mejor opción de financiamiento para tu negocio.

LIMITADO GARANTÍA

Línea de producto	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años
teary play	Garantía limitada				
PlayCore	Garantía limitada				
UPLAY TODAY	Garantía limitada				
SNUB	Garantía limitada				
Harmony Park	Garantía limitada				
NatureRocks	Garantía limitada				

***Todas las instalaciones de PlayCore tienen certificación ISO 9001 e ISO 14001.**

(El resaltado es nuestro)

AS

Que al analizar el documento citado *ut supra*, se puede observar que se hace mención a marcas, certificaciones de calidad específicas y demás elementos que conducen a un producto en particular, lo cual es contrario al Texto Único y a los principios que rigen las contrataciones públicas; en este sentido, es necesario que la entidad elimine toda vinculación o referencia a marcas y modelos de un determinado fabricante.

Que el día 11 de octubre de 2023, la entidad licitante publicó una nota mediante la cual pretende aclarar las especificaciones del bien solicitado, sin embargo, no consta publicado el pliego de cargos ni adenda alguna que modifique los requerimientos de la entidad. Lo anterior nos permite realizar un llamado de atención a la entidad licitante a efectos que publique el pliego de cargos que contenga los términos de referencia y que cualquier modificación sea aplicada a través de una adenda formal emitida en el portal electrónico "PanamaCompra".

Que por último, se aprecia que luego de publicada la acción de reclamo el día 10 de octubre de 2023, la entidad licitante procedió a publicar documentación que no constituye una modificación al pliego de cargos, lo cual es contrario a lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 el cual señala que "*la entidad licitante no ejercerá ninguna acción dentro del acto público en que se haya interpuesto una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas decida su admisibilidad o inadmisibilidad. Se exceptúan de lo anterior, las acciones de reclamo dirigidas contra el Pliego de Cargos, en cuyo caso la entidad licitante tendrá la facultad de realizar las modificaciones a este atendiendo los puntos objeto de reclamo, previo a la publicación de la resolución que admite o inadmite la acción de reclamo...*". En este sentido, se insta a la entidad licitante a que, en actos públicos futuros, dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición citada.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos en la Acción de Reclamo y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción "**COMPRA DE PARQUE DE JUEGO PARA ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO**", con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 69/100 CENTAVOS (B/. 24,163.69)**, así como la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público, de acuerdo con las motivaciones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#), convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción "**COMPRA DE PARQUE DE JUEGO PARA ESTUDIANTES DEL CENTRO EDUCATIVO**", con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 69/100 CENTAVOS (B/. 24,163.69)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al pliego de cargos del Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#), de acuerdo con las motivaciones expuesta en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” y colocar el estado “suspendido” al Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, dentro del Acto Público N° [2023-0-07-08-08-CM-052957](#).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/vv



Exp. 23630